

Interlocutorio No. 01123

Rad. 2021-00332

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno.

Se encuentra a despacho la demanda **AUMENTO O MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora **JENNY LORENA MEJÍA MEJÍA**, mayor de edad y vecina de la ciudad como representante legal de los menores **T.O.M y G.O.M**, y en contra del señor **ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, a efecto de decidir sobre su admisión o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y todos sus anexos, se observa lo siguiente:

La base principal de la presente solicitud, constituye una providencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad en proceso de Alimentos para Menores, y radicado bajo el Nro 2018-00205.

El numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso establece que: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria..."*

Considera este Despacho que no es competente para conocer del presente proceso de Aumento o Modificación de la cuota alimentaria, sino aquél que fijó la cuota alimentaria o sea el Juzgado Segundo de Familia, por lo que se enviará el presente proceso al referido juzgado.

El art. 90 del C. General del Proceso al regular lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda de **AUMENTO O MODIFICACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de estudiante de derecho, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora **JENNY LORENA MEJÍA MEJÍA**, mayor de edad y vecina de la ciudad como representante legal de los menores **T.O.M y G.O.M**, y en contra del señor **ALEJANDRO OSORIO PÉREZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al señor Juez Segundo de Familia de Manizales, para que conozca del mismo como asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho Dr. **DIEGO ALEJANDRO OSORIO GRISALES**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7b5d0c0821bd4755313da69a3bff0142b80700b1809f140a02da6345811c4**

Documento generado en 17/11/2021 02:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>